

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la condición laboral y el derecho sindical del personal de los Órganos de Control Institucional

Referencia : Oficio N° 019-GAP-GCGP-ESSALUD-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerenta de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de Personas del Seguro Social de Salud – ESSALUD, consulta a SERVIR si es válido desplazar al personal de la OCI que se encuentre afiliado al sindicato, teniendo en cuenta que vulnera la Directiva de Órganos de Control Institucional, así como vulnerar el Código de Ética.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la condición laboral y el derecho sindical del personal de los Órganos de Control Institucional

2.4 El artículo 82° de la Constitución Política del Perú señala que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Por su parte la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que la Contraloría General de la República (en adelante CGR) tiene por misión dirigir y supervisar el control gubernamental, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, el mismo que está compuesto a su vez por dicha entidad, así como por los Órganos de Control Institucional (OCI) y las Sociedades de Auditoría Externa.

De acuerdo al artículo 1° de la norma acotada, las entidades públicas se encuentran obligadas a contar con un Órgano de Control Institucional, ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye una unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. Dicho órgano mantiene una relación funcional con la CGR, efectuando su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca esta última.

2.5 En mérito a ello, la CGR expide la Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, que aprueba la Directiva N° 020-2020-CG-NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante, la Directiva), documento normativo que desarrolla, entre otros, la relación entre los OCI con la Contraloría General de la República y con las entidades sujetas al control gubernamental, para lo cual establece disposiciones relativas a las funciones de los OCI, los jefes de los OCI y su personal, así como de los titulares de las mencionadas entidades.

2.6 En esa línea, tenemos que la mencionada Directiva, en su numeral 7.3.1, literal j), establece que el personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, se encuentran prohibidos de conformar la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la entidad.

2.7 Al respecto, podemos advertir que esta prohibición tiene relación con aquellos casos en que el personal del OCI de una entidad se haya incorporado a la Contraloría General de la República (CGR) en virtud a lo dispuesto por en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742¹; razón por la cual, estos no podrían afiliarse a la organización sindical de dicha entidad al no tener vínculo contractual con esta última. No obstante, si podrían afiliarse a los sindicatos de la CGR según el ámbito de representación respectivo.

2.8 Por otro lado, en los casos en que el personal del OCI no se haya incorporado a la CGR, tenemos que, si bien el personal del OCI puede afiliarse a una organización sindical, este no podrá formar parte de la Junta Directiva del sindicato de la entidad, conforme a lo señalado en el numeral 7.3.1, literal j) de la Directiva.

¹ **TERCERA. Transferencias financieras para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República**

Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República. (...)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.9 Sobre lo estipulado en la citada disposición, se colige que la directiva no restringe el derecho de sindicación de dicho personal, por el contrario, busca que el personal del OCI mantenga su condición de afiliado a la respectiva organización sindical.

III. Conclusiones

- 3.1 La Directiva N° 020-2020-CG-NORM, en su numeral 7.3.1, literal j), establece que el personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, se encuentran prohibidos de conformar la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la entidad.
- 3.2 La prohibición establecida en el numeral 7.3.1, literal j), de la Directiva N° 020-2020-CG-NORM, tiene relación con aquellos casos en que el personal del OCI de una entidad se haya incorporado a la Contraloría General de la República (CGR) en virtud a lo dispuesto por en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742; razón por la cual, estos no podrían afiliarse a la organización sindical de dicha entidad al no tener vínculo contractual con esta última. No obstante, si podrían afiliarse a los sindicatos de la CGR según el ámbito de representación respectivo.
- 3.3 En los casos en que el personal del OCI no se haya incorporado a la CGR, tenemos que, si bien el personal del OCI puede afiliarse a una organización sindical, este no podrá formar parte de la Junta Directiva del sindicato de la entidad, conforme a lo señalado en el numeral 7.3.1, literal j) de la Directiva N° 020-2020-CG-NORM. Sobre lo estipulado en la citada disposición, se colige que la directiva no restringe el derecho de sindicación de dicho personal, por el contrario, busca que el personal del OCI mantenga su condición de afiliado a la respectiva organización sindical.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CAFOPJI